



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
18 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Iraq*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados del Iraq¹ en sus sesiones 2884^a y 2885^{a2}, celebradas los días 15 y 16 de mayo de 2025, y aprobó en su 2906^a sesión, que tuvo lugar el 30 de mayo de 2025, las presentes observaciones finales. En el presente documento, el Comité usa el término “niño” para referirse a toda persona menor de 18 años.
2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones³, que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel y multisectorial del Estado Parte, incluida la delegación del Gobierno Regional del Kurdistan.
3. A menos que se indique lo contrario, las presentes recomendaciones van dirigidas al Gobierno del Iraq, incluido el Gobierno Regional del Kurdistan.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

4. El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas legislativas, institucionales y de política adoptadas por el Estado Parte para aplicar la Convención, entre ellas la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, la Ley de Mujeres Yazidíes Supervivientes, la Estrategia Nacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres y las Niñas 2018-2030, la Política Nacional de Prevención del Reclutamiento Terrorista de Niños y Menores 2024-2029, la Estrategia Nacional de Desarrollo en la Primera Infancia 2022-2031 y la Estrategia Nacional de Educación y Enseñanza Superior 2022-2031 y la puesta en funcionamiento de las dependencias de protección de la infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

5. El Comité recuerda al Estado Parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea

* Aprobadas por el Comité en su 99º período de sesiones (12 a 30 de mayo de 2025).

¹ CRC/C/IRQ/5-6.

² Véanse CRC/C/SR.2884 y CRC/C/SR.2885.

³ CRC/C/IRQ/RQ/5-6.



señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: no discriminación (párr. 19), derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (párr. 22), malos tratos, descuido y explotación y abusos sexuales (párr. 27), prácticas nocivas (párr. 30), administración de la justicia juvenil (párr. 50) y niños en los conflictos armados (párr. 52).

6. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se hagan efectivos los derechos del niño consagrados en la Convención, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Insta al Estado Parte a que vele por la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de las políticas y los programas destinados a alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la infancia.

A. Medidas generales de aplicación (arts. 1, 4, 42 y 44 (párr. 6))

Reservas y declaraciones

7. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones anteriores⁴, alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 14, párrafo 1, de la Convención.

Legislación

8. Al Comité le preocupa que aún no se hayan aprobado el proyecto de ley de protección de la infancia ni el proyecto de ley de protección de los derechos del niño en la Región del Kurdistan, que la Ley del Estatuto Personal permita el matrimonio a los 15 años con autorización judicial y que el marco legislativo relativo a la infancia siga estando fragmentado y no se ajuste a la Convención. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores⁵ e insta al Estado Parte a que:

a) Vele por que el proyecto de ley de protección de la infancia y el proyecto de ley de protección de los derechos del niño en la Región del Kurdistan se aprueben sin más demora y sean plenamente conformes con la Convención y los Protocolos Facultativos;

b) Acelere la revisión de las leyes vigentes relacionadas con los derechos del niño, incluida la Ley del Estatuto Personal, particularmente en lo que respecta a la edad para contraer matrimonio, y el Código Penal, a fin de que se ajusten plenamente a la Convención;

c) Elabore un procedimiento de evaluación del impacto de la legislación y las políticas nacionales que atañen a la infancia en los derechos del niño, teniendo en cuenta las necesidades y las opiniones de los niños;

d) Vele por que se destinen recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y suficientes a aplicar la legislación relativa a los derechos del niño.

Política y estrategia integrales

9. El Comité observa que se están evaluando el Plan de Políticas de Protección de la Infancia 2022-2025 y la Política de Protección de la Infancia de 2023 en la Región del Kurdistan. El Comité recomienda al Estado Parte y al Gobierno Regional del Kurdistan que, con la participación inclusiva de los niños, actualicen dichos planes según proceda, o aprueben nuevos planes para el próximo período, con el fin de incluir en ellos todos los aspectos que se tratan en la Convención y sus Protocolos Facultativos, y los respalden con planes de acción nacionales claros, indicadores, plazos y mecanismos de seguimiento y les asignen suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.

⁴ CRC/C/15/Add.94, párr. 6; y CRC/C/IRQ/CO/2-4, párr. 7 a).

⁵ CRC/C/IRQ/CO/2-4, párr. 10.

Coordinación

10. El Comité observa que la Comisión de Bienestar de la Infancia del Iraq creó un grupo de trabajo para el seguimiento de la aplicación de los programas y actividades previstos en el marco de la política de protección de la infancia. Observa también que en la Región del Kurdistan se creó la Dirección de Protección de la Infancia, que tiene un mandato de coordinación similar. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, así como la autoridad suficiente, a estos órganos para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención con un enfoque intersectorial y a nivel nacional, regional y local, y que fomente la participación activa de todos los ministerios pertinentes, los organismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y los niños.

Asignación de recursos

11. Recordando su observación general núm. 19 (2016), relativa a la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Lleve a cabo una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias de la infancia, destine recursos presupuestarios suficientes, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, a hacer efectivos los derechos del niño —y, en particular, aumente el presupuesto asignado a los sistemas de protección social y a la educación, la salud, el acceso al registro del nacimiento y otra documentación necesaria— y atienda las vulnerabilidades exacerbadas por el conflicto, la crisis económica, los desastres naturales u otras emergencias;

b) Adopte un enfoque basado en los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado, empleando un sistema de seguimiento de la asignación y el uso de recursos destinados a los derechos del niño en todo el presupuesto, y utilice el sistema de seguimiento para evaluar en qué medida las inversiones en un sector determinado pueden contribuir al interés superior del niño;

c) Adopte medidas inmediatas para luchar contra la corrupción y refuerce la capacidad institucional para movilizar el máximo de los recursos disponibles para hacer efectivos los derechos del niño.

Recopilación de datos

12. El Comité recuerda su observación general núm. 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención, y sus anteriores observaciones finales⁶, y recomienda al Estado Parte que:

a) Garantice una financiación sostenible para el mantenimiento, la actualización y la mejora del Portal Nacional de Datos sobre la Infancia;

b) Se asegure de que se reúnan datos sobre todos los aspectos de los derechos del niño que tratan la Convención y sus Protocolos Facultativos, y vele por que esos datos estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico o nacional y situación socioeconómica, a fin de facilitar un análisis preciso y con dimensión de género de la situación de los niños, especialmente de los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

c) Se cerciore de que los indicadores y datos estadísticos sobre los derechos del niño abarquen todas las situaciones, incluidas la de los niños objeto de venta o trata, los niños privados de libertad y los niños privados de su entorno familiar, y de que esos datos estén a disposición de todos los ministerios pertinentes y se utilicen para la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos destinados a la aplicación efectiva de la Convención;

d) Apruebe el sistema de gestión de la información sobre protección de la infancia y lo implante en la Dirección de Atención a la Infancia y sus dependencias de

⁶ *Ibid.*, párr. 7 d).

todo el país para mejorar la capacidad de estas de prestar servicios equitativos a quienes más los necesitan;

e) Mantenga la cooperación técnica con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otras entidades.

Acceso a la justicia y reparación

13. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Se asegure de que todos los niños tengan acceso a: i) mecanismos de denuncia confidenciales, independientes y adaptados a ellos en las escuelas, los entornos de cuidado alternativo —tanto de tipo institucional como familiar— y los centros de privación de libertad, para denunciar todas las formas de violencia, malos tratos, discriminación u otras vulneraciones de sus derechos; y ii) apoyo jurídico e información adecuada a su edad sobre el acceso al asesoramiento y a las medidas de reparación, como la indemnización y la rehabilitación;

b) Informe a los niños de su derecho a presentar una denuncia a través de los mecanismos existentes; y vele por que la policía registre debidamente las denuncias de las víctimas y trate a estas como tales y no como delincuentes;

c) Se asegure de que todos los profesionales pertinentes que trabajen con niños reciban formación sistemática y obligatoria sobre procedimientos y recursos adaptados a los niños, sobre los derechos del niño y sobre la Convención.

Vigilancia independiente

14. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores y recomienda al Estado Parte que:

a) Garantice que la Alta Comisión de Derechos Humanos del Iraq pueda recibir, investigar y tramitar quejas presentadas por niños de una manera que se adapte a ellos y responda a sus necesidades, y vele por que la Comisión sea accesible para todos los grupos lingüísticos y demás colectivos y preste servicios a todas las regiones, incluida la Región del Kurdistan;

b) Aumente la asignación de recursos humanos y financieros de la Alta Comisión de Derechos Humanos del Iraq, a fin de que pueda desempeñar todas sus funciones de manera eficaz, independiente y plenamente conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

Difusión de la Convención y sensibilización

15. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce los programas de sensibilización, como las campañas, colaborando con las organizaciones de la sociedad civil, para dar a conocer ampliamente la Convención y sus Protocolos Facultativos a la población general, incluidos los padres y los propios niños.

Cooperación con la sociedad civil

16. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce la protección contra las represalias ofrecida a los defensores de los derechos humanos, incluidos los periodistas y abogados que se ocupan de los derechos de los niños;

b) Cree un clima de confianza y cooperación con la sociedad civil;

c) Incluya sistemáticamente a las comunidades y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones dedicadas a la infancia, en la planificación, la aplicación, la vigilancia y la evaluación de las leyes, las políticas, los planes y los programas relacionados con los derechos del niño.

Derechos del niño y sector empresarial

17. Recordando su observación general núm. 16 (2013), relativa a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos en 2011, el Comité recomienda al Estado Parte que elabore y aplique reglamentación para garantizar que el sector empresarial cumpla las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, trabajo y medio ambiente, entre otras disposiciones pertinentes, especialmente en lo que respecta a los derechos del niño.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

18. El Comité observa con profunda preocupación que:

a) El artículo 14 de la Constitución tiene un alcance más limitado que el artículo 2 de la Convención y no existe una legislación integral que prohíba todas las formas de discriminación;

b) Las niñas siguen enfrentándose a formas múltiples e interseccionales de discriminación por motivos de género, lo que las hace vulnerables en relación con el acceso a los servicios básicos y la educación y las expone a violencia y abusos domésticos y sexuales; el matrimonio infantil y forzado sigue siendo un problema grave; y faltan esfuerzos sistemáticos, en particular un diálogo con los líderes religiosos y comunitarios, para cuestionar las normas y prácticas discriminatorias;

c) Los niños de grupos desfavorecidos y marginados, especialmente los niños refugiados y desplazados internos, los niños de minorías étnicas y religiosas, los niños con discapacidad, los niños LGBTI, los niños nacidos de padres solteros o los nacidos de matrimonios forzados o de hecho o como resultado de violaciones o violencia sexual relacionada con los conflictos, sufren discriminación generalizada, también en el acceso a servicios esenciales como la educación, la atención de la salud, la protección social y la documentación civil, lo que a su vez agrava su vulnerabilidad y exclusión.

19. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores⁷ e insta al Estado Parte a que:

a) Modifique la legislación vigente de manera que la definición de discriminación contra los niños se ajuste por completo al artículo 2 de la Convención, y estudie la posibilidad de aprobar una legislación integral de lucha contra la discriminación que proporcione protección efectiva a todos los niños, independientemente de su situación u origen;

b) Derogue las leyes discriminatorias y ponga fin a las prácticas y normas que perpetúan los prejuicios de género contra las niñas, mediante modificaciones de la legislación e iniciativas de concienciación dirigidas a las familias, las comunidades, las escuelas y las instituciones;

c) Formule y aplique políticas y programas específicos para atender las necesidades de los niños refugiados y desplazados internos, los niños de minorías étnicas y religiosas, los niños con discapacidad, los niños LGBTI, los niños nacidos de padres solteros o los nacidos de matrimonios forzados o de hecho o como resultado de violaciones o violencia sexual relacionada con los conflictos, y vele por que todos ellos puedan acceder en igualdad de condiciones y sin discriminación a la educación, la atención de la salud, los servicios sociales y la documentación;

d) Movilice a las comunidades y a la población general realizando intervenciones sistemáticas, como campañas de divulgación comunitaria y educación pública, en colaboración con los medios de comunicación masiva, las escuelas y los

⁷ *Ibid.*, párrs. 18 y 20.

medios sociales y en asociación con líderes religiosos y tradicionales, para transformar las actitudes tradicionales, los comportamientos y las normas sociales perjudiciales, fomentar el respeto por la diversidad y promover actitudes inclusivas. Dichas iniciativas deben centrarse especialmente en reducir la estigmatización y la discriminación de los niños en situación de vulnerabilidad y fomentar la tolerancia, la empatía y el respeto por la diversidad.

Interés superior del niño

20. Recordando su observación general núm. 14 (2013), relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, así como sus observaciones finales anteriores⁸, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) Vele por que el principio del interés superior del niño se tenga plenamente en cuenta y se aplique sistemáticamente en la formulación y la puesta en práctica de todas las leyes, políticas, programas y proyectos que guarden relación con los niños y los afecten, y por que ese principio se utilice invariablemente como consideración primordial en todos los procesos administrativos y judiciales en los que participen niños o que afecten a niños;

b) Se cerciore de que todos los profesionales que trabajan para los niños o con ellos, incluidos jueces, abogados, profesionales de las fuerzas del orden, trabajadores sociales, profesores, educadores y trabajadores de la salud, reciban formación obligatoria y continua sobre cómo determinar y hacer efectivo el interés superior del niño en sus ámbitos de trabajo, utilizando procedimientos y criterios claros basados en normas internacionales.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

21. El Comité observa con profunda preocupación que:

a) Los restos explosivos de guerra siguen siendo la principal causa de víctimas infantiles;

b) Los menores de edad pueden ser condenados a muerte como si fueran adultos debido a dificultades para determinar su edad, por falta de documentación o por errores en esta, especialmente en el contexto de la legislación de lucha contra el terrorismo;

c) Al parecer, han aumentado las ejecuciones, lo que puede afectar especialmente a los niños en situación de vulnerabilidad;

d) Muchos niños iraquíes siguen viviendo en los campamentos de la República Árabe Siria.

22. El Comité insta al Estado Parte a que:

a) Intensifique la labor de remoción de minas terrestres y otros restos explosivos de guerra en las zonas anteriormente afectadas por el conflicto, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, y aumente la asistencia que presta y los servicios de rehabilitación que ofrece a los niños víctimas de la explosión de municiones sin detonar, por ejemplo poniendo en marcha programas integrales de educación sobre el peligro de las minas en las regiones afectadas;

b) Vele por el estricto cumplimiento de la prohibición absoluta de la imposición de la pena de muerte a los niños en todos los procedimientos y prácticas jurídicas, en particular en las situaciones en que los niños estén en riesgo por falta de documentación, documentación incorrecta o acusaciones de vínculos con el Daesh; y refuerce todas las medidas, incluidos los marcos jurídicos, para proteger a los niños de las ejecuciones, en particular a aquellos expuestos al riesgo por cualquier motivo, y garanticen la plena rendición de cuentas por las violaciones;

c) Continúe adoptando medidas efectivas para repatriar a todos los niños que residen en los campamentos de la República Árabe Siria, y facilite la rehabilitación

⁸ *Ibid.*, párr. 22.

urgente de esos niños, con un enfoque adaptado a su edad y basado en los derechos del niño, así como su reintegración en sus familias y comunidades.

Respeto por las opiniones del niño

23. Si bien acoge con satisfacción la aprobación del Marco Nacional para la Participación de los Jóvenes, el Comité recuerda su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, y recomienda al Estado Parte que:

- a) Difunda ampliamente el Marco Nacional para la Participación de los Jóvenes;
- b) Formule y aplique directrices claras para apoyar la creación y el funcionamiento de organizaciones dedicadas a la infancia y para promover y respaldar la participación efectiva de los niños, prestando especial atención al empoderamiento de las adolescentes y el impulso de las iniciativas dirigidas por niños;
- c) Institucionalice el Parlamento de la Infancia Iraquí, velando por la representación de todas las regiones, incluida la Región del Kurdistan, y dote al Parlamento de la Infancia de un mandato claro y genuino, y le asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, para que pueda participar de forma efectiva y sostenida en los procesos legislativos nacionales sobre cuestiones que afectan a la vida y los derechos de los niños.

C. Derechos civiles y políticos (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Inscripción de los nacimientos y nacionalidad

24. Teniendo presente la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que:

- a) Modifique la Ley núm. 26 de Nacionalidad Iraquí, de 2006, para garantizar que los niños nacidos de progenitores no casados reciban un certificado de nacimiento y otros documentos de identidad;
- b) Elabore protocolos y directrices para el registro de los nacimientos de los niños desplazados internos, los niños nacidos en contextos de conflicto armado y emergencia humanitaria, los que regresen de la República Árabe Siria, aquellos cuyos padres estén vinculados al Daesh, aquellos cuya documentación haya sido expedida por el Daesh o se haya extraviado, los niños huérfanos encontrados en zonas anteriormente controladas por el Daesh y los niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas;
- c) Agilice y simplifique los procedimientos de registro de los nacimientos, aumente la capacidad humana y los recursos para la tramitación de los casos y elimine los obstáculos burocráticos que retrasan el registro de los nacimientos;
- d) Ponga fin a la práctica de indicar la religión en las partidas de nacimiento;
- e) Vele por que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales siga dirigiendo el mecanismo de coordinación de alto nivel para asuntos de la infancia, contando con la participación de representantes de diversos ministerios, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales locales e internacionales, y centrando los esfuerzos en la prevención, el acceso a todos los servicios, incluido el registro de los nacimientos, y la reintegración basada en la comunidad de todos los niños afectados por el conflicto en el Iraq;
- f) Solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al UNICEF, entre otras entidades, para la aplicación de estas recomendaciones.

Acceso a información apropiada

25. Recordando su observación general núm. 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, el Comité recomienda al Estado Parte que

apruebe el proyecto de ley sobre ciberdelincuencia y se asegure de que esta legislación proteja adecuadamente a los niños de los contenidos y materiales nocivos y los riesgos en línea y establezca mecanismos para enjuiciar las infracciones.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 35, 37 a) y 39 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía)

Malos tratos, descuido y explotación y abusos sexuales

26. El Comité observa que se han aprobado dos estrategias nacionales y se ha establecido la Dirección para la Protección de la Familia y la Infancia frente a la Violencia Doméstica. No obstante, al Comité le preocupan profundamente:

- a) Los retrasos en la aprobación del proyecto de ley contra la violencia doméstica;
- b) Las disposiciones del Código Penal que permiten “el castigo de una esposa por parte de su esposo, la disciplina ejercida por padres y docentes sobre los niños que están a su cargo, en el marco de ciertos límites establecidos por la ley o la costumbre”, según la interpretación del Tribunal Supremo Federal, y que prevén circunstancias atenuantes para los llamados “asesinatos por honor” y la impunidad de los autores de violaciones en algunos casos en que se casan con la menor de la que han abusado;
- c) La insuficiente asignación de recursos para la aplicación de la Ley núm. 8 de 2011, relativa a la lucha contra la violencia doméstica en la Región del Kurdistan;
- d) El aumento de los casos de violencia doméstica, su infradenuncia, la falta de investigaciones exhaustivas y la ineficacia de los procesos judiciales para juzgar los casos de violencia doméstica;
- e) Las elevadas tasas de explotación sexual de menores, especialmente de niñas, también en línea;
- f) La estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, también durante los procesos judiciales.

27. **El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores⁹ e insta al Estado Parte a que:**

- a) **Apruebe cuanto antes la ley contra la violencia doméstica, velando por su conformidad con las normas internacionales que tipifican como delito la violencia doméstica;**
- b) **Derogue sin demora las disposiciones legales que puedan utilizarse para permitir —o interpretarse en el sentido de que permiten— los denominados “motivos de honor” como circunstancia atenuante, en particular los artículos 41, 128, 130, 131, 398, 409 y 427 del Código Penal, y se cerciore de que la defensa del denominado “honor” no pueda invocarse en ningún caso y de que los autores de delitos cometidos por motivos de honor reciban sanciones acordes con la gravedad de sus delitos;**
- c) **Asigne recursos suficientes a la aplicación de la Ley núm. 8 de 2011, relativa a la lucha contra la violencia doméstica en la Región del Kurdistan;**
- d) **Vele por que las denuncias de delitos relacionados con la violencia de género se investiguen de forma independiente y exhaustiva y por que los autores comparezcan ante la justicia; y proporcione capacitación periódica y sustantiva a los jueces, los abogados, los fiscales, la policía y otros grupos profesionales pertinentes sobre procedimientos normalizados para tratar con las víctimas en los que se tengan en cuenta el género y las necesidades de los niños;**

⁹ *Ibid.*, párrs. 41 y 43.

e) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices que garanticen la denuncia obligatoria, la intervención interinstitucional y la investigación y el enjuiciamiento de todos los casos de explotación y abusos sexuales contra niños, con el objetivo de evitar la revictimización de estos;

f) Establezca un teléfono nacional de asistencia a la infancia y centros de orientación para facilitar la denuncia;

g) Vele por que todos los niños que sean víctimas o testigos de actos de violencia o de explotación o abusos sexuales, también en línea, puedan acceder rápidamente a intervenciones, servicios y medidas de apoyo de carácter integral y multisectorial, adaptados a sus necesidades y con enfoque de género, incluidas entrevistas forenses y psicoterapia, con vistas a evitar su victimización secundaria;

h) Lleve a cabo actividades de sensibilización con vistas a combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales.

Castigos corporales

28. Recordando su observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, así como sus observaciones finales anteriores¹⁰, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) Prohíba explícitamente por ley los castigos corporales en todos los entornos, incluidos el hogar y las escuelas, las instituciones de atención a la infancia, los entornos de cuidado alternativo y las instituciones penitenciarias, en particular derogando el derecho de los padres y docentes a disciplinar a los niños que están a su cargo en el marco de ciertos límites prescritos por la ley o la costumbre;

b) Promueva formas positivas, no violentas y participativas de disciplina y crianza de los niños;

c) Organice campañas de sensibilización dirigidas a los padres y a los profesionales que trabajan para los niños o con ellos, a fin de promover un cambio de actitud en la familia y en la comunidad respecto de la prohibición de los castigos corporales, así como para fomentar la parentalidad positiva.

Prácticas nocivas

29. Recordando su recomendación anterior¹¹, el Comité expresa su grave preocupación por:

a) El hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio para las niñas sea de 15 años, y de 16 en la Región del Kurdistan;

b) La propuesta de reducir la edad mínima a 9 años, que fue rechazada;

c) La posibilidad de que los jueces autoricen el matrimonio a una edad más temprana en circunstancias excepcionales;

d) El hecho de que, cada año, miles de parejas contraigan matrimonio, sin registrarlo, en ceremonias oficiadas por líderes religiosos y culturalmente aceptadas como válidas, con el fin de eludir las restricciones a los matrimonios infantiles y forzados que impone la Ley del Estatuto Personal;

e) La persistencia del matrimonio temporal (*mutah*), el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina.

30. El Comité recuerda la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del

¹⁰ *Ibid.*, párr. 39.

¹¹ *Ibid.*, párr. 49.

Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, reitera sus anteriores observaciones finales¹² e insta al Estado Parte a que:

a) Vele por que en su territorio, incluida la Región del Kurdistan, se respete sin excepción la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, tanto en el caso de las niñas como en el de los niños;

b) Prohíba el matrimonio temporal (*mutah*) y el matrimonio forzado y establezca sistemas de protección para las víctimas de estas prácticas;

c) Organice campañas y programas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y en el bienestar de las niñas, dirigidos a los hogares, las autoridades locales, los líderes religiosos, los jueces, los fiscales y otros profesionales que estén en contacto con los niños y los padres;

d) Vele por el cumplimiento estricto de la legislación que prohíbe la mutilación genital femenina, especialmente en la Región del Kurdistan, en particular haciendo obligatoria la denuncia de esta práctica, preste apoyo a las víctimas y garantice que quienes la ejecuten sean enjuiciados y sancionados de conformidad con la ley;

e) Elabore programas de sensibilización para eliminar las normas sociales subyacentes, los sistemas de valores y las actitudes que contribuyen a la práctica de la mutilación genital femenina, dirigidos a los hogares, las autoridades locales, los líderes religiosos, los médicos, los docentes, los educadores y los trabajadores sociales, así como los jueces y los fiscales.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

31. El Comité recuerda su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, e insta al Estado Parte a que:

a) Haga cumplir estrictamente la prohibición de la tortura y vele por que las denuncias de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra niños privados de libertad se investiguen debidamente, por que se impongan a los autores penas proporcionales a la gravedad de sus actos y por que los niños víctimas reciban apoyo adecuado, reparación y una indemnización;

b) Vele por que los niños tengan acceso a mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a su edad para notificar malos tratos en los centros de privación de libertad de menores, los entornos de modalidades alternativas de cuidado y los campamentos de refugiados;

c) Cree un mecanismo independiente para la vigilancia de los centros de privación de libertad y mejore la capacidad del Ministerio de Justicia y del Asesor del Primer Ministro sobre Asuntos de Derechos Humanos para supervisar los centros de privación de libertad de menores, en particular proporcionándoles recursos humanos, técnicos y financieros adecuados.

Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

32. Remitiéndose a sus directrices de 2019 relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo, el Comité recuerda sus anteriores observaciones finales¹³ e insta al Estado Parte a que:

a) Incorpore plenamente el Protocolo Facultativo a su ordenamiento jurídico interno y modifique la definición de venta de niños, que es similar pero no idéntica a la de trata de personas, a fin de aplicar adecuadamente la disposición sobre la venta de niños que figura en el Protocolo Facultativo y garantizar que toda forma de venta de niños, especialmente de niñas, se penalice, investigue y enjuicie plenamente, en

¹² *Ibid.*, párrs. 26, 47 y 49.

¹³ [CRC/C/OPSC/IRQ/CO/1](#).

particular su venta, compra o intercambio, o su utilización como regalo o compensación, por ejemplo a través de la *mutah* y en el contexto de la resolución de disputas ante tribunales tribales o religiosos;

b) Derogue cuanto antes el artículo 398 del Código Penal y todas las disposiciones legislativas que puedan ser utilizadas para exonerar a quienes inflijan abusos sexuales a menores de edad;

c) Combata las causas profundas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la pobreza, la discriminación y el desplazamiento, y centre los esfuerzos en las familias y los niños que se encuentran en las situaciones más vulnerables;

d) Adopte todas las medidas necesarias para transformar las actitudes que resultan discriminatorias contra las niñas víctimas de venta, explotación sexual en la prostitución y material que muestra abusos sexuales, también en línea.

Recuperación y reintegración de los niños víctimas

33. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Prevea recursos adecuados para la plena aplicación de la Ley de Apoyo a las Supervivientes Yazidíes, en particular para la administración de los planes de indemnización, rehabilitación y reintegración, incluidos los servicios de salud, los centros de rehabilitación psicológica y las oportunidades educativas;

b) Establezca mecanismos adaptados a los niños para facilitar y promover la denuncia de vulneraciones y vele por que los mecanismos de denuncia estén adaptados a los niños y sean accesibles tanto en línea como fuera del entorno digital, prestando especial atención a los entornos de cuidado alternativo, los centros de privación de libertad y los emplazamientos para niños refugiados y desplazados internos;

c) Vele por que los niños víctimas y testigos de delitos sean entrevistados sin demora por profesionales forenses cualificados en instalaciones adaptadas a los niños, para así evitar la revictimización resultante de la repetición de las entrevistas, y por que se brinden a esos niños protección y servicios, teniendo en cuenta las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

34. El Comité observa con preocupación que las modificaciones introducidas en 2025 en la Ley del Estatuto Personal, por las que se otorga a los tribunales religiosos mayor autoridad en cuestiones de familia, socavan las salvaguardias previstas en la Ley y el papel de los tribunales civiles. El Comité señala a la atención del Estado Parte su declaración relativa al artículo 5 de la Convención, recuerda sus observaciones finales anteriores¹⁴ y recomienda al Estado Parte que intensifique los esfuerzos destinados a:

a) Derogue todas las disposiciones de la Ley del Estatuto Personal que discriminan a las mujeres y afectan negativamente a sus hijos, incluidas las que permiten la poligamia;

b) Proporcione a los hogares encabezados por mujeres un nivel suficiente de apoyo financiero, así como acceso equitativo a la seguridad social, a alimentos, a servicios de atención de la salud y educación y a oportunidades de generación de ingresos y medios de subsistencia;

c) Vele por que, en caso de separación de los padres, se mantengan las responsabilidades parentales compartidas, a menos que ello sea contrario al interés superior del niño, y por que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta

¹⁴ CRC/C/IRQ/CO/2-4, párr. 51.

en esos procedimientos, en particular en lo relativo a la tutela; y fomente la capacidad del poder judicial para llevar a cabo evaluaciones del interés superior del niño en las que se tengan en cuenta las necesidades del niño.

Niños privados de un entorno familiar

35. El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y le recomienda que:

a) Garantice la disponibilidad de opciones suficientes y adecuadas de cuidado alternativo basado en la familia y la comunidad para los niños privados de un entorno familiar, incluidos los huérfanos, y, a tal efecto, intensifique los esfuerzos destinados a localizar a miembros de la familia ampliada, formalice el sistema de acogimiento familiar y le asigne recursos financieros suficientes, revise regularmente las decisiones de acogimiento y facilite la reunificación familiar siempre que redunde en el interés superior del niño;

b) Prevea soluciones sostenibles y duraderas para los niños no acompañados y separados que regresan de la región nororiental de la República Árabe Siria y, en este sentido, dé prioridad a la reunificación con la familia ampliada o a la colocación en hogares de acogida dentro de la comunidad, garantizando a esos niños el acceso a los sistemas de protección social y estableciendo procedimientos operativos estándar para su cuidado y reintegración;

c) Formule y aplique normas de calidad para todos los entornos de cuidado alternativo y vigile sistemáticamente la calidad de la atención, en particular mediante la provisión de cauces seguros y accesibles para presentar denuncias y de medios para investigar y remediar los casos de maltrato infantil;

d) Fomente la capacidad de los profesionales que trabajan con los niños y las familias y para ellos a fin de que promuevan y ofrezcan respuestas de acogimiento en un entorno familiar y de que conozcan mejor los derechos y las necesidades de los niños privados de un entorno familiar.

Hijos de personas encarceladas

36. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Garantice los derechos y el bienestar de los hijos de personas encarceladas y vele por que las familias afectadas por el encarcelamiento tengan acceso a servicios sociales, apoyo económico e intervenciones adaptadas a los niños;

b) Establezca sistemas integrados de apoyo que incluyan la provisión de apoyo psicosocial y para la salud mental, oportunidades educativas y asistencia económica a los niños afectados por el encarcelamiento y a sus cuidadores.

F. Niños con discapacidad (art. 23)

37. A la vez que toma nota del establecimiento de la Comisión para los Derechos de las Personas con Discapacidad y Necesidades Especiales, el Comité recuerda su observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, y sus anteriores observaciones finales¹⁵ e insta al Estado Parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, formule una estrategia integral para la inclusión de esos niños y:

a) Integre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación, las estrategias y los planes de acción nacionales;

b) Adapte el sistema de protección social para responder mejor a las necesidades de las personas con discapacidad y establezca una prestación por discapacidad infantil;

¹⁵ *Ibid.*, párr. 59.

c) Amplíe las prestaciones por discapacidad ofrecidas en la Región del Kurdistan a fin de abarcar la totalidad de los costos a que se enfrentan las familias de los niños con discapacidad;

d) Garantice la reunión y el análisis sistemáticos de datos sobre los niños con discapacidad, desglosados por edad, sexo y tipo y grado de discapacidad, y cree un sistema de evaluación de la discapacidad basado en los derechos del niño que sea eficaz, coherente, transparente y accesible y que respete la dignidad de los niños y tenga en cuenta la evolución de sus capacidades, a fin de facilitar la detección precoz y proporcionar una base sólida para el acceso oportuno y equitativo de los niños con discapacidad a la educación inclusiva, los servicios de salud, los programas de intervención temprana, las medidas de protección social y los servicios de apoyo individualizados;

e) Organice campañas de sensibilización destinadas a los funcionarios públicos, la ciudadanía y las familias para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios que existen contra ellos.

G. Salud (arts. 6, 24 y 33)

Salud y servicios sanitarios

38. Recordando su observación general núm. 15 (2013), relativa al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Siga trabajando para reducir las tasas de mortalidad de niños menores de 1 año y menores de 5 años y combata las principales causas de mortalidad infantil, especialmente las enfermedades prevenibles, como la malnutrición, las infecciones respiratorias y la diarrea, que se ven agravadas por los conflictos y los desplazamientos;

b) Mejore la calidad de la atención neonatal, incluida la atención ofrecida durante el embarazo, el parto y el período posnatal;

c) Mejore la cobertura universal de salud y establezca un régimen de seguro social de salud para reducir los elevados gastos directos en atención de la salud;

d) Siga mejorando la cobertura de vacunación, especialmente en las zonas rurales, donde debe darse prioridad a la vacunación completa de los niños que no han recibido ninguna dosis o que solo han recibido una;

e) Reúna datos desglosados sobre la malnutrición, el retraso del crecimiento, el sobrepeso y la obesidad, vele por la disponibilidad de micronutrientes esenciales —como el yodo y el hierro— para los niños menores de 5 años y refuerce las medidas preventivas, en particular creando conciencia sobre temas de nutrición y prácticas alimentarias adecuadas, estableciendo normas sobre la comercialización de alimentos poco saludables y ofreciendo apoyo nutricional a las madres lactantes;

f) Adopte todas las medidas necesarias para promover la lactancia materna exclusiva durante al menos seis meses, aplique plenamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y ponga en marcha un programa nacional para proteger, promover y apoyar la lactancia materna a través de campañas de enfoque integral.

Salud mental

39. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aumente la disponibilidad de servicios de salud mental apropiados para la edad y el grado de desarrollo de los niños, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como los niños afectados por conflictos y desplazamientos, y mejore la accesibilidad de esos servicios;

b) Integre la salud mental en los planes de estudios escolares y en la formación de los docentes;

c) Capacite a los profesionales pertinentes, incluidos los pediatras, los psicólogos, los profesionales de la salud y los docentes, para la detección y el tratamiento del trastorno de estrés postraumático, la depresión, los trastornos de ansiedad y las conductas suicidas en los niños.

Salud de los adolescentes

40. Recordando su observación general núm. 4 (2003), relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, y su observación general núm. 20 (2016), relativa a la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité se remite a sus observaciones finales anteriores¹⁶ y recomienda al Estado Parte que:

a) Se dote de una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y vele por que el plan de estudios obligatorio incluya educación sobre salud sexual y reproductiva orientada a los adolescentes, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;

b) Vele por que todos los adolescentes, incluidos los refugiados —tanto los que viven en campamentos como los que residen en zonas urbanas—, reciban información y servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales y adaptados a su edad, incluido el acceso a los anticonceptivos;

c) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice que los adolescentes puedan acceder a servicios de aborto seguro y de atención médica después del aborto, velando por que en el correspondiente proceso decisorio siempre se escuche y se tenga en cuenta su opinión;

d) Luche contra el consumo de drogas entre los adolescentes, en particular facilitando a estos información precisa y objetiva y educación práctica para la vida a fin de prevenir el uso indebido de sustancias, incluidos el tabaco y el alcohol, establezca servicios de tratamiento de la drogodependencia accesibles y adaptados a los jóvenes y ponga en marcha campañas de prevención.

H. Nivel de vida (arts. 18 (párr. 3), 26 y 27 (párrs. 1 a 3))

41. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Revise el diseño y el funcionamiento del sistema público de distribución y la red de protección social para garantizar que tengan en cuenta las necesidades de los niños, que lleguen efectivamente a un mayor número de niños y que atiendan las necesidades específicas de los hogares más vulnerables;

b) Dé prioridad al suministro de agua potable y al acceso equitativo a intervenciones en materia de saneamiento e higiene adecuadas a la edad y que tengan en cuenta las diferencias culturales y respondan a las cuestiones de género en todas las regiones, especialmente en las comunidades marginadas y subatendidas, y considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica y financiera a organismos internacionales como el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud para respaldar estos esfuerzos;

c) Vele por que los niños que viven en la pobreza y sus familias reciban ayuda económica suficiente y tengan acceso gratuito y no discriminatorio a los servicios esenciales, entre ellos los de atención de la salud y educación, la vivienda y la protección social.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 67.

I. Derechos del niño y medio ambiente (arts. 2, 3, 6, 12, 13, 15, 17, 19, 24, 26 y 31)

Efectos del cambio climático en los derechos del niño y salud ambiental

42. Recordando su observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore un plan nacional para vigilar la salud ambiental infantil, evalúe los riesgos y los efectos que tienen para la salud de los niños la contaminación del aire, el agua y el suelo con vistas a fundamentar una estrategia de respuesta, a la que se asignen recursos suficientes, y vele por el estricto respeto de los límites máximos de concentración de contaminantes en el aire y el agua;
- b) Reúna datos desglosados que permitan determinar los tipos de riesgo a que se enfrentan los niños ante los diversos tipos de desastres, con el fin de formular los acuerdos, marcos y políticas internacionales, regionales y nacionales que proceda;
- c) Refuerce los conocimientos y la preparación de los niños para hacer frente al cambio climático y los desastres naturales, incorporando la educación al respecto en los planes de estudios y los programas de formación docente.

J. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Objetivos y cobertura de la educación

43. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte medidas legislativas y administrativas adicionales para ampliar el acceso a la educación preprimaria, con el fin de llegar a los niños que no tienen acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia, que son la inmensa mayoría;
- b) Vele por que todos los niños, en particular las niñas, finalicen la educación primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y ha de permitir obtener unos resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos;
- c) Siga localizando a los niños no escolarizados, especialmente a las niñas y a los que se han visto afectados por el conflicto armado, y ofrezca intervenciones eficaces basadas en datos con el fin de combatir las causas del abandono escolar, especialmente en la educación secundaria, y recabar información precisa al respecto;
- d) Siga adoptando medidas para detectar y remediar los resultados del aprendizaje que puedan haberse visto afectados negativamente a consecuencia del cierre de las escuelas durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) o del conflicto armado;
- e) Preste especial atención al derecho a la educación de los niños refugiados y solicitantes de asilo, especialmente en la Región del Kurdistán;
- f) Refuerce las vías de educación alternativa y ofrezca opciones de aprendizaje digitales, flexibles y abiertas, así como programas de educación no formal, que permitan aumentar las tasas de escolarización de los niños que no asisten a la escuela y la permanencia en la educación preprimaria, primaria y secundaria, especialmente en el caso de las niñas, los alumnos afectados por el conflicto y los desplazamientos, los alumnos con necesidades especiales y los alumnos procedentes de entornos pobres;
- g) Vele por que las adolescentes embarazadas o que hayan sido madres reciban apoyo y asistencia para seguir estudiando en escuelas ordinarias;
- h) Adopte medidas para completar la formación y mejorar las competencias de los docentes cuyas cualificaciones estén por debajo de los niveles mínimos nacionales, a fin de subsanar las notables carencias existentes;

i) Siga acelerando los esfuerzos, en particular mediante la asignación de más recursos movilizados localmente, para ampliar y reconstruir la infraestructura escolar a fin de acoger al creciente número de alumnos y disminuir la necesidad de organizar varios turnos;

j) Vele por que culmine su labor el alto comité ministerial encargado de formular políticas, planes y programas para remediar la situación de la educación y mejorar los objetivos de la educación promoviendo un espíritu de paz, tolerancia, cooperación, coexistencia pacífica, pertenencia y ciudadanía, así como el rechazo del extremismo, la violencia y la discriminación.

Educación inclusiva

44. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aplique el marco de educación inclusiva y vele por que todos los niños con discapacidad tengan acceso a la educación inclusiva en las escuelas ordinarias, garantizando que las escuelas cuenten con personal docente capacitado, infraestructuras accesibles y materiales didácticos adaptados a las necesidades de los niños con discapacidad;

b) Capacite a docentes y profesionales especializados para que presten apoyo individualizado en clases integradas;

c) Siga utilizando la educación preescolar como medio para detectar oportunamente los casos de retraso en el desarrollo infantil, derivarlos y darles respuesta, sobre la base de una política integral y holística de atención y desarrollo en la primera infancia.

K. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados)

Niños solicitantes de asilo, desplazados internos y refugiados

45. Recordando la observación general conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño (2017), así como la observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), ambas relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Proporcione a los niños solicitantes de asilo, desplazados internos y refugiados asistencia letrada, apoyo psicosocial y para la salud mental especializado, educación, atención de la salud, servicios relacionados con la protección y planes de protección social, así como mayor acceso a oportunidades de autosuficiencia;

b) Facilite el acceso al sistema de asilo a los niños que necesiten protección internacional, de conformidad con los artículos 6, 22 y 37 de la Convención y la observación general núm. 6 (2005), relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;

c) Considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

46. El Comité recomienda al Estado Parte que prevenga la participación de niños en trabajos peligrosos y elimine las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento de niños por las fuerzas armadas y la explotación sexual comercial,

refuerce los mecanismos de inspección laboral centrados específicamente en el trabajo infantil y aplique rigurosamente las leyes y reglamentos vigentes.

Niños en situación de calle

47. El Comité sigue seriamente preocupado por el elevado número de niños que se encuentran en situación de calle. Recordando su observación general núm. 21 (2017), relativa a los niños en situación de calle, y sus anteriores observaciones finales¹⁷, el Comité insta al Estado Parte a que vele por que esos niños tengan acceso a nutrición adecuada, ropa, vivienda y oportunidades educativas, promueva y aplique programas destinados a su recuperación física y psicológica y a su reintegración social y facilite, siempre que sea posible, su reunificación con sus familias.

Trata

48. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique rigurosamente las leyes y reglamentos vigentes sobre la trata de personas, vele por la prestación efectiva de servicios de derivación y apoyo a los niños víctimas de la trata, investigue todos los casos de trata de niños, lleve a los autores ante la justicia y trate a los niños como víctimas y no como autores de delitos, en particular absteniéndose de recluirllos.

Administración de la justicia juvenil

49. El Comité observa con profunda preocupación que:

- a) La edad de responsabilidad penal está fijada en 9 años, y en 11 años en la Región del Kurdistan;
- b) No existe un marco para la derivación;
- c) No existen servicios especializados ni medidas alternativas para los niños.

50. Recordando su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, y remitiéndose al estudio mundial sobre los niños privados de libertad, el Comité insta al Estado Parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Eleve la edad mínima legal de responsabilidad penal al menos a los 14 años y cree servicios de intervención temprana, educación y bienestar infantil para remediar el problema de las conductas constitutivas de delito en niños menores de esa edad mínima;
- b) Refuerce los servicios y los procedimientos especializados de los tribunales de menores mediante los que se garantiza el debido proceso, se proporciona asistencia letrada gratuita y se tienen en cuenta las cuestiones de género, velando por que dispongan de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados; e incluya sistemáticamente en ese refuerzo a todos los jueces, fiscales y policías especializados en la infancia y vele por que reciban capacitación adecuada;
- c) Ponga en marcha programas piloto con vistas a una reforma legislativa que impulse los mecanismos de derivación y la justicia restaurativa; promueva, apruebe y aplique reformas legislativas y procedimentales para dar prioridad a las medidas extrajudiciales, como la derivación y la mediación en los casos de niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido el derecho penal, y, siempre que sea posible, el uso de penas no privativas de la libertad, como la libertad condicional o los servicios comunitarios; y vele por que esos niños puedan acceder a servicios de salud y psicosociales;
- d) Vele por que la privación de libertad sea una medida de último recurso y dure lo menos posible y por que, en las pocas situaciones en que esté justificada, los niños no sean recluidos con adultos, la decisión se revise periódicamente con vistas a la

¹⁷ *Ibid.*, párr. 83.

puesta en libertad y las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, particularmente en lo que respecta al saneamiento, el acceso a la educación, los alimentos y el agua, los servicios de salud y los mecanismos de vigilancia y denuncia adaptados a los niños.

Niños en conflictos armados, incluida la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

51. El Comité celebra los buenos resultados obtenidos mediante la aplicación del plan de acción para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las Fuerzas de Movilización Popular (FMP), que condujo a la supresión de las FMP de la lista relativa al reclutamiento y la utilización de niños, así como a la creación de un comité interministerial de prevención para proseguir los esfuerzos de aplicación del plan de acción. No obstante, al Comité le preocupan:

- a) El hecho de que el reclutamiento de niños no esté tipificado como delito;
- b) La radicalización de los niños;
- c) El hecho de que aún no se haya aprobado la estrategia nacional de lucha contra el terrorismo;
- d) La privación de libertad de niños extranjeros, en la mayoría de los casos por acusaciones relacionadas con el terrorismo o por su supuesta vinculación con el Dáesh;
- e) El uso de las escuelas para fines militares.

52. **Recordando las recomendaciones formuladas anteriormente en relación con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁸, el Comité insta al Estado Parte a que:**

- a) **Modifique su legislación para tipificar expresamente como delito el reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años por las fuerzas armadas y por grupos armados no estatales;**
- b) **Ponga en marcha una estrategia nacional integral de lucha contra el terrorismo, sujeta a plazos definidos, para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos terroristas que actúan en el Estado Parte;**
- c) **Prosiga los esfuerzos dirigidos a aplicar el plan de acción en todo el país, garantizar que toda estrategia que se adopte dé prioridad a lograr cuanto antes la puesta en libertad, el desarme, la rehabilitación y la reintegración de los niños víctimas de reclutamiento y la reunificación familiar, y proporcionar apoyo psicosocial y servicios de rehabilitación a los niños que se hayan visto afectados por traumas relacionados con el conflicto, en estrecha colaboración con el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes;**
- d) **Combata las causas profundas de la radicalización, el reclutamiento y la participación de niños en el conflicto armado y ponga en marcha una campaña de sensibilización pública para informar a las comunidades sobre los riesgos asociados y las medidas que pueden adoptar para proteger a sus hijos, en particular ofreciendo alternativas positivas a los jóvenes en riesgo de reclutamiento;**
- e) **Siga apoyando la repatriación a sus países de origen de los niños extranjeros recluidos por acusaciones de terrorismo o vinculación con el Dáesh; y ofrezca soluciones duraderas, manteniendo la unidad familiar siempre que ello redunde en el interés superior del niño, en el caso de aquellos niños cuyas madres no vayan a ser repatriadas;**
- f) **Vele por que las escuelas no se utilicen como bases militares, repare y reconstruya las escuelas dañadas o destruidas durante los conflictos armados y considere la posibilidad de respaldar la Declaración sobre Escuelas Seguras.**

¹⁸ [CRC/C/OPAC/IRQ/CO/1](#).

L. Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones

53. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones.

M. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

54. El Comité recomienda al Estado Parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos fundamentales de derechos humanos:

a) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

b) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares;

c) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

d) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

55. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales se lleven plenamente a la práctica y que difunda una versión de las observaciones finales adaptada a los niños y ampliamente accesible para ellos, incluidos los que se encuentran en las situaciones más desfavorecidas. También recomienda que los informes periódicos quinto y sexto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento

56. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una estructura gubernamental de carácter permanente y se asegure de que cuente con el mandato y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para coordinarse con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, colaborar con ellos y presentarles informes, así como para coordinar y vigilar el seguimiento que da el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las traslada a la práctica. Asimismo, pone de relieve que dicha estructura debe contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y con la capacidad de consultar sistemáticamente a la Alta Comisión de Derechos Humanos del Iraq y a la sociedad civil.

C. Próximo informe

57. El Comité fijará y comunicará oportunamente la fecha de presentación de los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Estado Parte conforme a un calendario previsible de presentación de informes y tras la aprobación, en su caso, de

una lista de cuestiones y preguntas para el Estado Parte previa a la presentación del informe. Los informes deben ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención¹⁹ y no deben exceder de 21.200 palabras²⁰. En caso de que los informes sobrepasen la extensión establecida, se pedirá al Estado Parte que los abrevie. Si el Estado Parte no puede revisar y presentar de nuevo los informes, no podrá garantizarse su traducción para que los examine el Comité.

¹⁹ [CRC/C/58/Rev.3](#).

²⁰ Resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16.